

RADICACION: 08001315300720220022300
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ITALCOL S.A..
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CÍA S. EN C.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. -
Sírvasse resolver. -

Barranquilla; Marzo 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO CATORCE
(14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que el Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante solicitud enviada vía correo electrónico el día 13/03/2024 a las 11:39 A.M.; solicita la corrección del auto de fecha marzo 8 del 2024; en el sentido de que la demanda esta dirigida contra la sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S., INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A.. y no contra la señora MARTHA LUCIA GOMEZ DE SABAGH.-

Por consiguiente, observa el despacho que en efecto por error involuntario en el auto que ordena seguir adelante la ejecución del presente proceso de fecha marzo 8 de 2024; tanto en su parte motiva como resolutive se colocó que esta debía seguirse contra la señora MARTHA LUCIA GOMEZ DE SABAGH; cuando esta agencia judicial mediante auto de fecha octubre 30 de 2022; había corregido el mandamiento de pago de fecha octubre 13 del 2022; en el sentido de que el mandamiento de pago se libró a favor de la sociedad ITALCOL S.A., y contra las Sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S., INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A..-

Por consiguiente, teniendo en cuenta el error de digitación cometido en lo anteriormente mencionado; esta agencia judicial, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir el auto de fecha marzo 8 del 2024, tanto en su parte motiva como resolutive en lo que respecta a que se ordenara seguir la ejecución contra las Sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S., INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A..-

2º.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.